



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 16-2016.- Fecha: 11 de abril de 2016.-

Fojas: 4 Nº de Cuadernos: _____

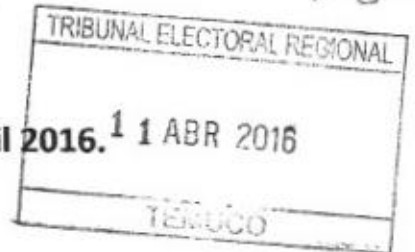
EXPEDIENTE

PARTES: Ibáñez Sepúlveda Héctor y otros , con sindicato de Taxis Colectivos Línea 13.- Padre Las Casas.-

MATERIA: Reclamación Electoral.-

Iniciación: 11 de abril de 2016.-

Padre las casas 11 de abril 2016. ¹ 1 ABR 2016



Señor.

Presidente del Tribunal Electoral Provincial

Don ANER PADILLA BUZADA

Presente.

Héctor Javier Ibáñez Sepúlveda, Cédula de identidad N° 5.763.653-k, chileno con domicilio en pasaje Mapolo 690, villa Mankemalen, Erasmo Bravo Huaquiñir, Cedula de identidad N° 6.018.137-3, con domicilio en Pasaje Rio Calle Calle N° 1305 Parque Pilmaiquen , José Gabriel Oliva Jara, cedula de identidad N° 6.310.831-6, con domicilio en calle Los Cisnes N° 610, todos de Padre Las Casas, socios del Sindicato de Taxis Colectivos línea 13 de La ciudad antes mencionada con todos sus haberes al día, en la plenitud de sus derechos, vienen en impugnar el proceso eleccionario realizado el día miércoles 06 de abril año 2016, por las siguientes causales.

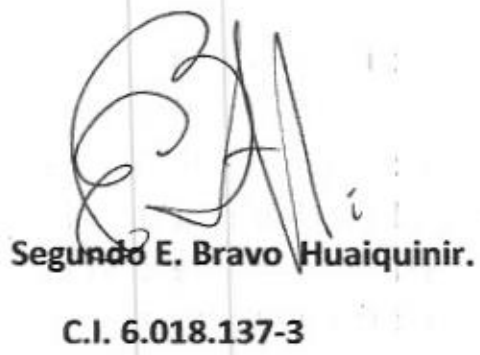
- a) Transgresión del artículo 237 del código del trabajo, por el cual se rigen todos los actos eleccionarios de la gran mayoría de los sindicatos de nuestro país, no siendo el nuestro la excepción.
- b) Transgresión del artículo 12 de los estatutos de nuestra organización, en el cual se establece detalladamente los plazos dentro los cuales se debe llevar a cabo el proceso eleccionario (inscripción, presentación de candidatos, acto eleccionario)
- c) Los candidatos participantes en la elección fueron inscritos fuera de los plazos legales.
- d) La actual directiva en pleno ejercicio de sus funciones, como concedores de los estatutos de la organización, no solo, no corrigieron el error que estaba incurriendo el TRICEL, sino que lo avalaron negándose a recibir otras candidaturas que se quisieron inscribir y a extender documentos que les fueron solicitados para tales fines, en un acto totalmente maliciosos, para evitar así la libre y leal competencia.
- e) Que al momento de solicitar el TRICEL el Ministro de Fe y fijar la fecha de la elección, les fue entregado por el jefe de la unidad de relaciones laborales de la Dirección Provincial del Trabajo un documento con la instrucciones por las cuales debían regirse y que dice relación con la forma de proceder para el acto eleccionario, instrucciones que por lo visto no parecen haber sido tomadas en cuenta por el mencionado organismo. (se adjunta fotocopia de documento mencionado)

- f) Que el TRICEL colabore en estas anomalías denunciadas, al negarse a escuchar la reclamación presentada en forma verbal a la secretaria del organismo por el aspirante a candidato sr. Ibáñez Sepúlveda.
- g) Así mismo no se dio cumplimiento a los estatutos en lo concerniente a colocar letreros visibles y en lugares estratégicos con las fechas de inscripción y luego publicar los nombres de los candidatos ,solo se colocó el llamado a inscripción en una pizarra y en puertas del terminal en tamaño oficio (se adjunta documento de llamado a inscripción)
- h) Por lo anteriormente expuesto, en el pleno derecho de nuestras facultades como socios activos, y conscientes de la gravedad de las anomalías cometidas, respetuosamente venimos en solicitar al señor director Provincial del Tribunal Electoral se sirva declarar nulo el mencionado acto eleccionario, disponga se llame a un nuevo proceso, administrado por otro TRICEL que sea imparcial, porque este no lo fue y tengamos un proceso limpio de todos los vicios denunciados y dentro de todos los marcos legales.

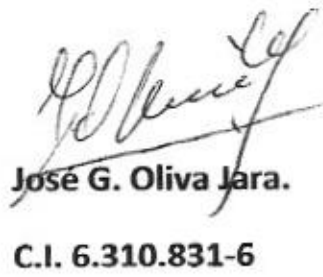
Atentamente.



Héctor J. Ibáñez Sepúlveda.
C.I. 5.763.653-K.



Segundo E. Bravo Huaiquinir.
C.I. 6.018.137-3



José G. Oliva Jara.
C.I. 6.310.831-6

Temuco, trece de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero. Que la reclamación electoral de fojas 3 y siguientes ha sido interpuesta por Héctor Javier Ibañez Sepúlveda, Erasmo Bravo Huaquiñir y José Gabriel Oliva Jara, en su calidad de socios del sindicato de taxis colectivos Línea 13, solicitando la nulidad del acto eleccionario efectuado en dicha organización el 06 de abril del corriente.

Segundo. Que el sindicato de taxis colectivos Línea 13 se encuentra comprendido dentro de las organizaciones a que refiere el numeral 2 del artículo 10 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

Tercero. Que a las elecciones celebradas en las asociaciones de carácter gremial y de cualquier otro grupo intermedio - cuyo es el caso - se les hace exigible la disposición que indica que, la respectiva reclamación, debe ser formulada por, a lo menos, diez de sus miembros.

Cuarto. Que entonces, resulta inconcuso que la reclamación no cumple con un requisito de admisibilidad para ser acogida a tramitación.

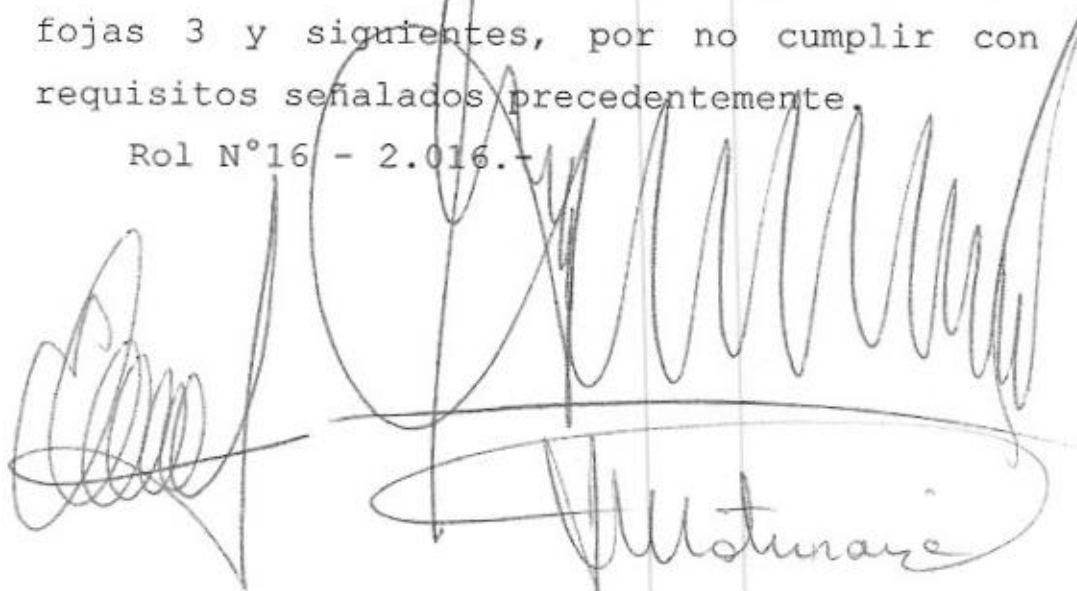
Quinto. Que, a mayor abundamiento, el artículo 17 numeral 6° de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, prescribe que la reclamación debe contener el patrocinio de un

abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

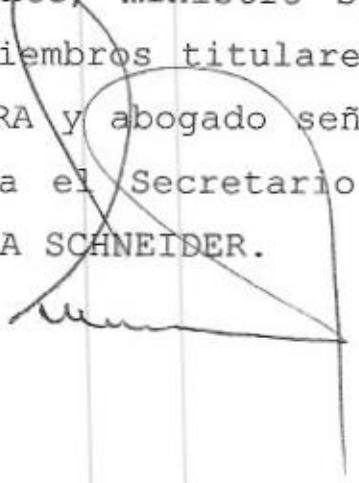
Y VISTOS, además lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, SE RESUELVE:

Que se declara inadmisibles la reclamación de fojas 3 y siguientes, por no cumplir con los requisitos señalados precedentemente.

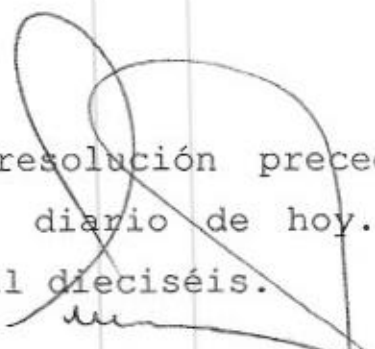
Rol N°16 - 2.016.

A large, complex handwritten signature in black ink, likely belonging to the President of the court, ANER PADILLA BUZADA. It is written over the text of the resolution.

Resolvió el presidente, ministro señor ANER PADILLA BUZADA, y los miembros titulares abogado señor EDUARDO ÁLAMOS VERA y abogado señor CARLOS MATURANA LANZA. Autoriza el Secretario Relator, abogado señor ANDRÉS VERA SCHNEIDER.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretary Relator, ANDRÉS VERA SCHNEIDER. It is written below the text of the resolution.

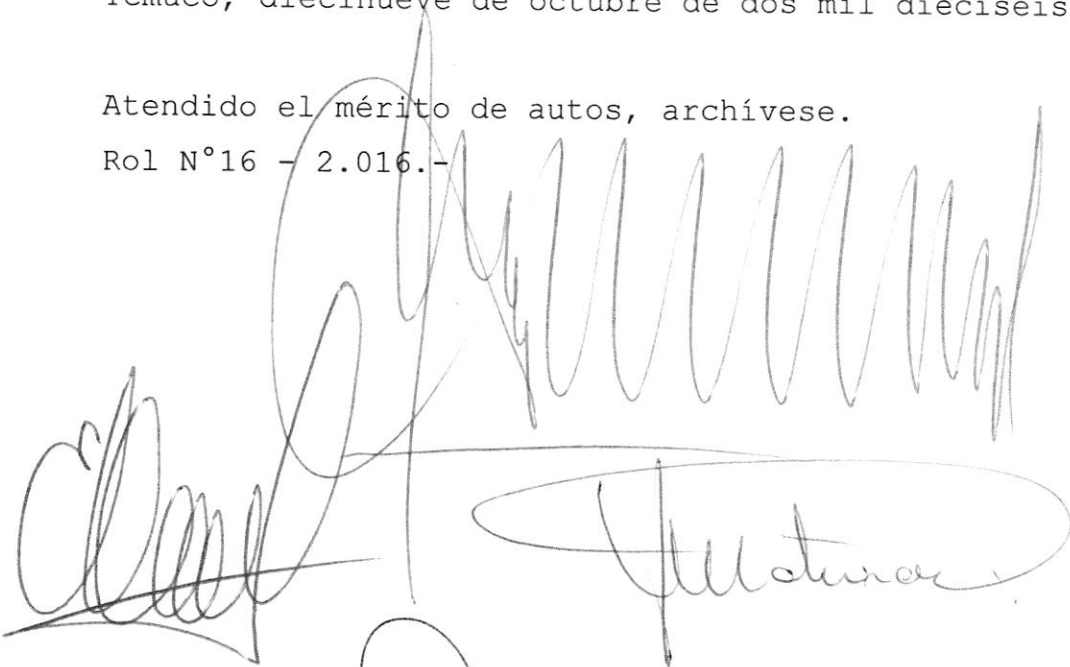
Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, trece de abril de dos mil dieciséis.

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the certifier. It is written below the certification text.

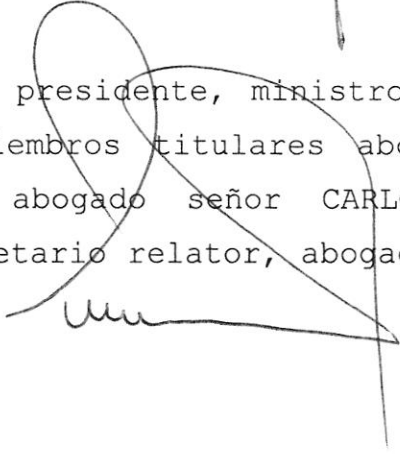
Temuco, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Atendido el mérito de autos, archívese.

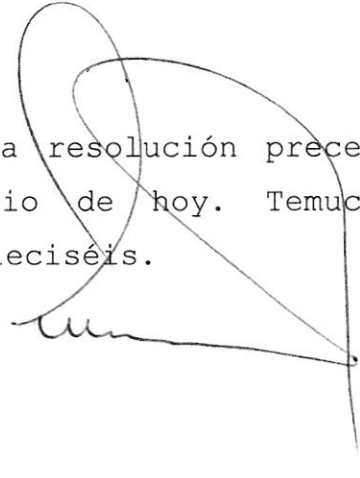
Rol N°16 - 2.016.-

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink. There are several large, overlapping loops and lines, some of which appear to be signatures, though they are difficult to decipher due to their cursive and scribbled nature. One signature on the right side is more legible and appears to be 'J. Padilla'.

Resolvió el presidente, ministro señor ANER PADILLA BUZADA y los miembros titulares abogado señor EDUARDO ÁLAMOS VERA y abogado señor CARLOS MATURANA LANZA. Autoriza el secretario relator, abogado señor ANDRÉS VERA SCHNEIDER.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Vera Schneider', written in a cursive style.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Vera Schneider', written in a cursive style.